

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franquico, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, P^o Príncipe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. N^{os}. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 280.

Sección de Fomento.—Minas.

Visto el expediente instruido en esta dependencia sobre expropiación de terrenos que se consideran necesarios para la explotación de las minas «Poderosa», «Previsión» y su demasía, sita en el cabezo de San Cristobal, Charco de las Pedreras, del término municipal de Mazarrón.

Resultando: Que D. Juan de la Cierva y Soto, en representación de la Sociedad especial minera «Poderosa», de que es Presidente accidental, dueña de aquellas minas, ha solicitado la expropiación de la parte de la superficie de las minas, que dice pertenece al Estado, como necesaria para dar impulso a las labores mineras, acompañando a su escrito el plano y memoria correspondientes, por duplicado, en cuya memoria significa el Ingeniero don Antonio Belmar, que la importancia de las labores referidas y la de los criaderos que cruzan las mencionadas pertenencias; los resultados favorables que de la explotación de éstas pueden y deben esperarse, y el no hallarse el suelo en condiciones adecuadas para producir ni aun pastos, son otras tantas circunstancias que colocan fuera de duda las mayores ventajas que promete la explotación del subsuelo y la necesidad de la ocupación del terreno a que se aspira.

Resultando que la petición de don Juan de la Cierva se ha publicado en *el Boletín oficial* de la provincia, dándose de ella además conocimiento al señor Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia y al Ayuntamiento de Mazarrón.

Resultando que el Alcalde de dicha

villa ha remitido copia certificada del acuerdo de Ayuntamiento de su presidencia, en que se acordó protestar contra la aseveración que hace el recurrente de que el terreno que intenta expropiar es de la propiedad del Estado, por cuanto pertenecen a aquel municipio todos los montes del término municipal, según títulos reconocidos en Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 13 de Abril de 1874.

Resultando que de este acuerdo se dió vista a D. Tomás Atenza, en nombre del citado D. Juan de la Cierva, como Presidente de la citada Sociedad, cuyos poderes ha presentado, contestando dicho Sr. Atenza, que como quiera que lo que por ahora pretende es la declaración de utilidad pública de las labores de sus minas, y le es indiferente que el terreno sea del Estado, del Municipio ó de particulares, ninguna influencia tiene la protesta del Ayuntamiento.

Resultando que pasado el expediente a informe del Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero encomendó este servicio al Ingeniero D. José Asensio Sandoval, cuyo funcionario está conforme con lo que se expresa en la memoria no encontrando inconveniente en que se acceda a lo pretendido.

Resultando que también se ha pasado el expediente a informe de la Excelentísima Diputación provincial, evacuándolo la Comisión permanente de la misma previa la declaración de urgencia, significando que considera procedente que se declare de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para las labores de las susodichas minas y que siga su curso el expediente.

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones de la ley de 10 de Enero de 1879, y del Reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año, sin que nadie haya reclamado contra la utilidad pública de la explotación de las minas «Poderosa», «Previsión» y su demasía, pues el acuerdo del Ayuntamiento de Mazarrón de que se dió vista al representante legal de la Sociedad «Poderosa», se refiere solo a hacer constar que el terreno que se pretende es de su propiedad y no del Estado como se había supuesto en la solicitud y en la memoria que encabezan el expediente.

Considerando que el terreno superficial comprendido en la demarcación de las repetidas minas que se intenta expropiar es necesario para el laboreo, según opinión facultativa, y que la explotación de ellas es mucho más benéfica que la del suelo ó su cultivo; usando de las facultades que me concede el artículo 12 del citado Reglamento de 13 de Junio de 1879, y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, por decreto fecha 5 del corriente, he declarado de utilidad pública la explotación de las minas «Previsión», «Poderosa» y sus demasías, y la consiguiente expropiación del terreno que para ello se considera necesario.

Lo que he dispuesto que se publique en *el Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo que se preceptúa en el artículo 14 del repetido Reglamento.

Murcia 9 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 279.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9542.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Díaz Borja, vecino de la Puebla de Alcocer, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de ayer, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Santa Agueda», de mineral fosfatos, sita en término de Jumilla y en terreno montuoso de los herederos de don Pedro Jiménez Mateo, paraje llamado Medianil del Pozo Colorado, sitio de la Celia, lindando por todos vientos con los dueños del terreno; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una estaca colocada dos metros del ángulo S. O. del Pozo Colorado, cuya estaca es centro del ángulo formado dos ángulos, el primero de 34° y 30' y formando por la visual dirigida al punto más alto de la sierra llamada Hermana de Jumilla, y el segundo de 146° 30' formado por la visual dirigida al punto más alto de la sierra denominada la Tienda, a partir

de este punto en dirección 90° se medirán 50 metros y se colocará la primera estaca; de esta primera estaca se medirán en dirección 174° 200 metros, y se pondrá la segunda estaca; de esta segunda estaca se medirán en dirección 264° 200 metros, y se pondrá la tercera estaca; de esta tercera estaca, se medirán en dirección 354° otros 200 metros y se pondrá la cuarta estaca; este punto se unirá con el que determina la primera estaca; y dará una superficie de cuatro hectáreas, que formarán las cuatro primeras pertenencias. Desde la primera estaca se medirán en dirección 342° 400 metros y colocará la quinta estaca; desde esta quinta estaca se medirán en dirección 72° 200 metros y se pondrá la sexta estaca; este punto de mira con la cuarta estaca, formará un rectángulo cuya superficie será de ocho hectáreas restantes.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 285.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Molina para la enagenación de los pastos de los montes que el Estado posee en término de dicho pueblo; he acordado que el día 26 del actual a las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación a la cantidad de 100 pesetas.

Murcia 10 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

PROVINCIA DE MURCIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.												CERDOS.						CARNES.						PAJA			
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardient.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		de Trigo.		de Cebada.	
	HECTÓLITROS.				KILOGRAMOS.								LITROS.						KILOGRAMOS.						KILOGRAMOS.			
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Caravaca.	20	32	10	08	11	95	11	45	»	78	»	41	»	92	»	14	»	52	»	91	»	»	1	49	»	03	»	03
Cartagena.	21	80	13	»	»	»	13	50	1	20	»	56	1	15	»	65	»	85	1	90	2	38	2	»	»	06	»	06
Cieza.	23	42	12	61	»	»	15	»	»	75	»	50	1	08	»	60	1	»	1	25	»	»	1	25	»	06	»	06
Lorca.	22	50	12	15	12	75	11	25	»	60	»	45	1	45	»	45	1	25	1	55	»	»	2	25	»	0	»	03
Mula.	20	52	12	»	15	50	15	50	1	50	»	50	1	»	»	37	1	»	1	»	»	»	3	»	»	03	»	03
Murcia.	20	62	8	36	»	»	»	»	»	57	»	55	1	»	»	46	»	61	1	50	2	»	2	50	»	04	»	04
Totana.	19	81	9	01	»	»	13	51	»	36	»	40	»	80	»	50	»	79	1	35	»	»	2	37	»	05	»	05
La Union.	22	90	11	70	»	»	9	35	1	»	»	50	»	40	»	40	»	50	1	50	»	»	1	50	»	»	»	»
Yecia.	22	16	11	93	»	»	12	66	»	43	»	43	»	96	»	48	»	64	1	50	»	»	2	58	»	09	»	09
TOTALES.	194	05	100	84	40	20	105	22	6	79	4	30	8	74	4	05	7	16	12	46	4	38	18	94	»	40	»	39
Precio-medio general en la provincia.	21	56	11	20	13	40	13	15	»	75	»	43	»	97	»	45	»	80	1	38	2	19	2	10	»	05	»	05

		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.	
		Pesetas. Cts.			
Trigo.	Precio máximo.	23	42	Cieza.	
	Idem mínimo.	19	81	Totana.	
Cebada.	Idem máximo.	13		Cartagena.	
	Idem mínimo.	8	36	Murcia.	

Murcia 10 de Febrero de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, Pedro Benimeli.—V.º B.º: El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 296.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9544.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Adolfo Calderón y Provacio, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 9 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada «La Acacia», de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en la diputación del Algar, sitio llamado Lo del Rizo y tierras pertenecientes á Don Diego Jaen Oliváriz; lindando por todas partes con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro del pozo de agua potable que hay en dicha hacienda; desde cuyo punto y en dirección E. se medirán 50 metros fijándose la primera estaca; de primera á segunda N. 400 metros; de segunda á tercera P. 200; de tercera á cuarta S. 200; de cuarta á quinta E. 200, y de quinta á primera N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

—El Jefe de la sección, Pedro Benimeli.

Número 297.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9543.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Adolfo Calderón Provacio, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 9 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada «El Férit», de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno de Don Deogracias López y otros, sitio llamado Las Cuevas, diputación del Beal, término de Cartagena; lindando por todas partes, con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina Sur Este de un torreón arruinado que existe en dicho terreno; desde cuyo punto y en dirección S. se medirán 120 metros y se fijará la primera estaca; de primera á segunda E. 82; segunda á tercera N. 200; tercera á cuarta O. 200; cuarta á quinta S. 200, y de quinta á primera E. 118 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

—El Jefe de la sección, Pedro Benimeli.

Tercera seccion.

Número 282.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 4 de Febrero de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Chico, Fontes, Chápali y Monmeneu.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó aprobar la liquidación del precio medio de los artículos de suministro correspondientes al mes de Diciembre último, y que se publique en el Boletín oficial.

La Comisión acordó se informe al Sr. Gobernador que considera procedente se conceda la excepción que solicita D. Antonio Hernández Crespo, para el surtido de aguas potables á esta capital, y se devuelva el expediente al Ayuntamiento para que obre sus efectos.

Asimismo acordó conceder á dos vecinos de Cehegin, un auxilio para que puedan trasladarse á París para someterse al tratamiento del Doctor Pasteur.

En vista de lo que manifiesta el Director de la casa de Misericordia, acordó la Comisión se suplique al señor Gobernador expida las certificaciones necesarias para facilitar el cobro de los intereses correspondientes á las inscripciones que poseen los Establecimientos benéficos.

Se acordó conceder pensión de lactancia por cuenta de la casa de Expósitos de esta ciudad, á los niños José Antonio Cano y María Patrón Ortelano y por la Hijuela de Caravaca, á Juan José Moya Navarro.

Asimismo acordó conceder ingreso en la casa de Misericordia, á los niños Manuel Castell, Manuel López, Ana y Dolores Cascales.

Se acordó asimismo conceder consentimiento para contraer matrimonio, á María de la Providencia con Diego Marín.

Igualmente acordó conceder á Juan José López Jiménez el prohijamiento del acogido Jesús Martínez.

Y por último, la Comisión acordó se manifieste al Sr. Gobernador, que para confirmar la orden interina de ingreso en el departamento de dementes del Hospital provincial, de Basiliña Martínez, se hace preciso que mande instruir y remita el expediente que determina la ley.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta seccion.

Número 262.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCION Y ENGANCHES MILITARES
JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE ENERO DE 1887

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual.		Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones que deben acreditar
			Pesetas.	Cts.			
Delegación de Hacienda de Valladolid.		Estanco Santo Espíritus.	Premio.				
		Idem Laguna de Duero.	Id.				
		Idem Isca.	Id.				
		Idem Alaejos núm. 2.	Id.				
		Idem Tordesilla núm. 2.	Id.				
		Idem Valdesuelvo.	Id.				
		Idem Entrego 2.º	Id.				
		Idem Luanco núm. 4.	Id.				
		Idem Campo Cruz Piloña.	Id.				
		Idem Castropol.	Id.				
		Idem Cimadevilla.	Id.				
		Idem calle de la Vega.	Id.				
		Idem San Lázaro.	Id.				
		Idem Otero.	Id.				
		Idem Ferroñes.	Id.				
		Idem La Campana.	Id.				
		Idem Nublido.	Id.				
		Idem Ovanes.	Id.				
		Idem Salas.	Id.				
		Idem La Rubias.	Id.				
		Idem Villajón.	Id.				
		Idem Casa Zorrina.	Id.				
		Idem Layguardia.	Id.				
		Idem Brañalonga.	Id.				
		Idem La Pereda.	Id.				
		Idem Lolo.	Id.				
		Idem Bodinaga.	Id.				
		Idem La Argañora.	Id.				
		Idem Lugones.	Id.				
		Idem Labra.	Id.				
		Idem Caño.	Id.				
		Idem San Juan Beleño.	Id.				
		Idem Cangas Ons.	Id.				
	Idem Colloto.	Id.					
	Idem La Piñera.	Id.					
	Idem Vega de los Molinos.	Id.					
	Idem Treve.	Id.					
	Idem Rebellón.	Id.					
	Idem Jofo.	Id.					
	Idem Piantén.	Id.					
	Idem Presno.	Id.					
	Idem Viladevelle.	Id.					
	Idem Coaña.	Id.					
	Idem Ayones.	Id.					
	Idem Cadavedo.	Id.					
	Idem El Torral.	Id.					
	Idem La Basca.	Id.					
	Idem Tineo núm. 1.	Id.					
	Idem Quintanalla.	Id.					
	Idem Laviana.	Id.					
	Idem San Fadornir.	Id.					
	Idem Tuña.	Id.					
	Idem La Bascena.	Id.					
	Idem Salas núm. 4.	Id.					
	Peón caminero.		730				
Obras públicas de la Coruña.		Estanco Nieva Carneros.	Premio.				
		Idem calle del Mercado.	Id.				
Capitanía general de Burgos.—Delegación de Hacienda de id. (capital).		Oficial 2.º	730				
Idem id. de Logroño (id.)		Auxiliar.	550				
Ayuntamiento de Alfaro (Secretaría).		Alguacil.	551	87			
Alcaldía de id.		Estanco Fruecha.	Premio.				
Delegación de Hacienda de Soria.		Idem Suellacabras.	Id.				
		Idem Gallinero.	Id.				
		Idem Blocoña.	Id.				
Obras públicas de id.		Peón caminero.	Id.				
		Estanco de Vega.	Id.				
		Idem Calcedo.	Id.				
Idem id. de Burgos.		Idem Argeños.	Id.				

(Se continuará)

Número 256.

ZONA MILITAR DE MURCIA

Aviso.

Debiendo concentrarse en esta capital todos los reclutas destinados á Ultramar del primer reemplazo de 1885, que se encuentran esperando embarque en la provincia, y los sustitutos y voluntarios de cualquier clase y procedencia tanto anteriores como posteriores al expresado reemplazo, se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, los cuales deberán presentarse en el respectivo Batallón depósito, los que residan en la capitalidad de las zonas, y los demás á los Ayuntamientos á que corresponda el pueblo en que habiten, para que hechas las debidas anotaciones, emprendan la marcha y se encuentren en esta capital, sin excusa ni pretexto alguno el día 20 del actual, presentándose inmediatamente de su llegada en el cuartel contiguo á la carcel.

Murcia 5 de Febrero de 1887.—El Coronel Jefe de la Zona, Vicente Trives. 5—10

Octava seccion.

Número 260.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE HUERCAL-OVERA

La Audiencia de lo criminal de Huerca-overa, y en su nombre Don Manuel Forero y Sobrado, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Torres Vargas, hijo de Diego y María Elena, natural de Lorca, vecino de Vélez-Rubio, de veintisiete años, casado, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyas señas son: estatura alta, cara ovalada, nariz aguileña, ojos pequeños y negros, barba poca, pelo negro, y viste como los gitanos, ignorándose su paradero; para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Murcia y Almería y «Gaceta de Madrid», se presente ante este Tribunal, para la celebración del juicio oral y público en la causa que al mismo se le sigue por estafas, procedente del Juzgado de Instrucción de Vélez-Rubio, apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de Su Magestad el Rey D. Alfonso XIII, (que Dios guarde), y en el de su Augusta madre, como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura y presentación ante esta Audiencia del referido procesado Ramón Torres Vargas (a) Upiano.

Dado en Huerca-overa á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente, Manuel Forero.—P. S. M. El Secretario, Diego de Mena y Maiquez.

Número 303.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN

Edicto.

Don Nicolás García Sempere, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que procedente de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Valentín Azeoytia, en nombre de Don Bartolomé Rodeñas Carrión, contra Don Francisco Rosique Pagán, sobre cobro de treinta mil pesetas, intereses y costas, se saca á pública subasta el día diez de Marzo próximo á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, número veinte y dos, y por precio de diez y nueve mil novecientas treinta y tres pesetas, la siguiente

Finca.

En el término municipal de Orihuela, partido del Alcañafar; una hacienda titulada Casa de las Paleras, compuesta de treinta y seis paleras y diez celemines secano, equivalentes á veinte y cuatro hectáreas, setenta áreas, setenta y cuatro centiáreas, setenta y tres decímetros y sesenta centímetros cuadrados; que linda por Levante. Don Fernando Piñero y Don Tomás Martínez; Mediodía, Excelentísimo señor Conde de Pino Hermoso y Don Mariano Garrigo; Poniente, dicho señor Conde, y Norte, Don Manuel Roca. Dicha hacienda tiene mil trescientos ocho pies de olivo, trece higueras y seis plantones de idem, dos algarrobos, treinta y dos grapados y siete almendros, ocupando todo esto una superficie de diez y nueve fanegas y diez celemines. Consta además de siete fanegas de tierra blanca de mala condición; y últimamente de diez fanegas de vertientes propias haciendo las tres partidas la suma indicada de treinta y seis fanegas y diez celemines, incluyendo las palas y egidos de la casa del labrador y de la almazara de la misma hacienda.

Se hace constar, que para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores el diez por ciento de la valoración expresada, y que la subasta se hace á instancia del acreedor sin la presentación de los títulos, y sin haberse suplido la falta de los mismos.

Murcia á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Nicolás García.—Por su mandado, Raimundo Ruiz García.

Sección no oficial.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Compañía de zarzuela.—Temporada de invierno de 1886 á 1887.

Funciones para hoy.—Por la tarde á las 3, «Torear por lo fino», «Música clásica» y «Toros de puntas».—Por la noche á las 8, «El reloj de Lucerna».

Entrada general 75 ets. de pta.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santa Catalina y San Benigno.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Santa Catalina y Madre de Dios.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

TRENES.	Salida de su procedencia.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
		Llegada.	Salida.	
34 correo	Madrid 7-46 a.	10-03 m.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.
33 id.	Cartagena 12-52 t.	8-02 t.	8-12 t.	6-35 m. á Madrid.
232 mixto	Madrid 11-15 m.	6-23 m.	6-33 m.	9-30 m. á Cartag.
31 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.
35 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	6-59 t.	10-18 n. á Cartag.
66 id.	Alicante 3-10 t.	6-44 t.	6-54 t.	6-37 a. á Alicante
123 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	9-04 t.	2-10 t. á idem.
124 id.	" "	" "	10-46 m.	12-29 t. á Lorca
121 id.	" "	" "	3-48 t.	10-53 n. á Lorca
1 correo	Lorca 1-15 t.	3-48 t.	9-30 m.	" "
4 id.	" "	" "	" "	" "
3 mixto	" "	" "	" "	" "
2 id.	Lorca 7-00 m.	9-30 m.	" "	" "

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envian por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podria dar lugar el olvido de dicho Real decreto.